

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARLENY CORREA DE OROZCO Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
RADICADO: 66001-40-03-008-2025-00632-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza informándole que, el término de traslado de las objeciones al juramento estimatorio formuladas, venció el **21 de agosto de 2025. La parte demandante allegó pronunciamiento dentro del término.**

Pereira, Risaralda, dos de septiembre de dos mil veinticinco.

(Sin necesidad de firma- Ley 2213 de 2022)

ESTEBAN LEAL PÉREZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Pereira, Risaralda, tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, así como el traslado de las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio, procede entonces el despacho a señalar fecha y hora para llevar a término la audiencia **inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).**

A las partes se les convoca para que se hagan presentes de manera **virtual** a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibidem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

La fecha aquí dispuesta se agenda atendiendo otros asuntos de prelación legal y los que ya se encuentran señalados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación **Microsoft Teams**, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse.

Se les solicita que, en el evento de aportarse nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada en el artículo 5 de la ley en mención, en armonía con las disposiciones consagradas en el Código General del Proceso.

Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ÁNGELA CRISTINA BETANCUR ARISTIZÁBAL
JUEZA

ESTADO 148
DEL 04-09-2025
JAR

Firmado Por:
Angela Cristina Betancur Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae59c66e4f260b29d498acd611d1da57cd78df8af73ed7afa2773d3091cc32a1**
Documento generado en 03/09/2025 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>